

"2014, Año de Octavio Paz"

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y PUENTES  
FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



INCONFORME: LAVADORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.  
VS

CONVOCANTE: DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE  
(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 0002/2014.

OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.-329/2014.

Cuernavaca, Morelos trece de mayo del año dos mil catorce. -----

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Visto el acuerdo número 115.5.0071, de fecha catorce de enero de dos mil catorce y recibido en esta Área de Responsabilidades el día veinticuatro siguiente, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente de inconformidad número 024/2014 del índice de esa Unidad Administrativa, constante de 4 fojas útiles, formado con motivo del escrito del seis de enero de los corrientes, firmado con un certificado digital por el C. Gabriel Castellanos Sánchez, Representante Legal de la moral LAVADORES TÉCNICOS, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a las inconformidades que se presenten a través del sistema CompraNet; recurso a través del que interpone vía CompraNet Instancia de Inconformidad en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Mixta Nacional No. **LA-009JOU011-N26-2013**, relativa a la "**Contratación del Servicio de Limpieza para la Red del Fondo Nacional de Infraestructura**", emitido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, el dos de enero de la presente anualidad.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014**

-2-

En el escrito de impugnación de mérito, la promovente controvierte el "Fallo" de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009JOU011-N26-2013, emitido el día dos de enero de dos mil catorce, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal de la hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la promovente aunque expresamente no ofrece, ni exhibe pruebas, se desprenden constancias propias del sistema CompraNet.

**SEGUNDO.-** Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.-0092/2014 del seis de febrero del año dos mil catorce, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por la moral promovente; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de informes previo y circunstanciado.

**TERCERO.-** En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio número SBDA-031-DNO/0882/14, del catorce de febrero de dos mil catorce, recibido vía correo electrónico el mismo día y en original el diecisiete siguiente en esta Área de Responsabilidades, suscrito por el C.P. Javier Chávez Soto, Subdelegado de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

-3-

Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, **rindió el informe previo** que fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U011-N26-2013, tales como el monto económico autorizado para la contratación y el origen y naturaleza de los recursos; el estado actual del procedimiento licitatorio, indicando que se le adjudicó el contrato a la persona moral Alcese del Centro, S.A. DE C.V., y sus datos de identificación como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad.

**CUARTO.-** Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.-0100/2013, del dieciocho de febrero del año 2014, debidamente notificado el cuatro de marzo del año en curso se otorgó derecho de audiencia a la moral tercera interesada Alcese del Centro S.A. de C.V, a efecto de que compareciera a la presente instancia, desahogando en tiempo y forma el derecho que le fue concedido, el día 12 de marzo de 2014.

**QUINTO.-** Con oficio número SOP-0460-DNO/0973/2014, del diecinueve de febrero del año dos mil catorce, recibido en esta Área de Responsabilidades, vía correo electrónico el mismo día y de forma física el veintisiete siguiente suscrito por el C.P. Héctor Manuel Gómez Bravo, Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noroeste de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la Convocante remitió **informe circunstanciado** que le fue solicitado mediante oficio 09/120GIN/TAR.- 0092/2014, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo.

**SEXTO.-** Con proveído del diez de marzo de dos mil catorce, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado de mérito y puso a disposición del inconforme dicho ocurso y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia.

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-170/2014, del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las



pruebas aportadas por la Inconforme, Tercero Interesado y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

**OCTAVO.-** Mediante proveído de fecha 31 de marzo de 2014, se pusieron a disposición del inconforme y tercero interesado, los autos del expediente en que se actúa a efecto de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin que alguna de las partes desahogara el derecho que les fue concedido.

**NOVENO.-** Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha veintiuno de abril del actual, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*" publicado en el Diario Oficial el dos de enero de dos mil trece; 2, 62 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 66, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014**

**-5-**

actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

**SEGUNDO.- Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se interpone en contra del "Fallo" de fecha dos de enero del presente año emitido en la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U011-N26-2013.

Bajo ese contexto, si el Fallo controvertido fue dado a conocer el dos de enero de dos mil catorce, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, a partir del día tres y del seis al diez de enero del dos mil catorce, y el escrito de impugnación que nos ocupa fue recibido en el sistema electrónico CompraNet, el día siete de enero del presente año, el cual fue firmado con un certificado digital por el C. Gabriel Castellanos Sánchez, posteriormente la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió a esta Área de Responsabilidades el expediente de inconformidad 024/2014 del índice de esa unidad Administrativa, el cual fue recibido en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades el veinticuatro de enero del actual, tal y como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista.

**TERCERO.- Legitimación y Personalidad.-** La inconformidad es promovida por parte legítima, con fundamento en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la persona moral **Lavadores Técnicos, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta, tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones del treinta y uno de diciembre del dos mil trece y con el Acta de Fallo del procedimiento de contratación en cuestión del dos de enero del dos mil catorce.

**CUARTO.- Antecedentes.** Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:



**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**, convocó a la Licitación Pública Mixta Nacional Núm. LA-009J0U011-N26-2013, relativa a **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN PLAZAS DE COBRO PARA LA RED FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”**, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. El veinticuatro de diciembre del dos mil trece, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
2. El treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se llevo a cabo la Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica.
3. El dos de enero de dos mil catorce, tuvo verificativo el Acto de **Fallo** de la Licitación Pública Mixta Nacional número **LA-009J0U011-N26-2013**, adjudicándole las partidas 4 y 6 de la moral Alcese del Centro, S.A. de C.V.; cabe mencionar que tal **determinación constituye el acto impugnado en la presente instancia de inconformidad.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.-** El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al emitir **“Fallo”** de la Licitación Pública Mixta Nacional número LA-009J0U011-N26-2013, y en concreto, la legalidad inherente a la evaluación de las partidas en disenso.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

-7-

**SEXTO.- Motivos de Inconformidad.** En el escrito inicial de impugnación, la moral promovente manifestó los siguientes:

*"...Me refiero al resultado del Acta de Notificación de Fallo emitido el día dos de enero del dos mil catorce del proceso de Licitación Pública Mixta Nacional, LA-009JOU011-N26-2013, donde el resultado del numeral 4.1.1 L, hace mención al contrato No. 2 presentado por mi representada de Comisión Federal de Electricidad No. 800568233 del cual no concuerda con el presentado por nuestra empresa en el proceso de apertura del procedimiento, siendo este el No. 800575526 el presentado por nuestra empresa*

*Habiendo este error y por nuestra parte habiendo proporcionado carta de satisfacción al contrato No. 800575526, no nos proporcionaron la puntuación máxima por este rubro siendo 10 puntos de los 12 como máximo que debimos haber obtenido.*

*Al no contar con esta puntuación y solo quedarnos con la puntuación total de la evaluación técnica de 57.5 de los que debimos obtener 59.5 puntos, haciendo la suma con la evaluación económica a las partidas 4 por 97.65 que debimos obtener, mejoramos la suma de la empresa ganadora, Alcozer del Centro S.A de C.V. con 96.86. también me refiero a la partida 6 del cual debimos obtener 99.50 puntos y la empresa ganadora Alcozer del Centro, S.A de C.V. obtuvo 99.13..."*

(Lo resaltado es propio)

Se hace la aclaración que la inconforme omitió formular conceptos de agravio, en contra de las partidas 1, 2, 3, 5, 7 y 8 de la Licitación Pública Mixta Nacional No. LA-009JOU011-N26-2013, por lo que al no ser controvertidos no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz, y en consecuencia ello deviene en que al no ser controvertidas esas partes considerativas del fallo que recurre subsisten para regir el mismo.

Además es importante señalar que el motivo de agravio en la presente instancia resulta el inciso L del numeral 4.1.1 de la Convocatoria y la otorgación de puntos que le da la convocante, por lo que esta Titularidad se avocara al estudio y análisis de dicho punto en litigio.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014**

-8-

Una vez acotado lo anterior, esta Titularidad procede al estudio de las manifestaciones vertidas por el promovente "LAVADORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.", que en esencia radican en que en el Fallo la responsable hizo mención al Contrato No. 2 presentado por la inconforme formalizado con Comisión Federal de Electricidad, anotando la siguiente numeración: 800568233, el cual no concuerda con el que presentó dentro de su propuesta puesto que el mismo tiene la numeración siguiente 800575526 por lo que la carta de satisfacción presentada en el rubro L es respecto del contrato con terminación 526, error que produjo que la Convocante no le proporcionara la puntuación máxima de 12 puntos.

Derivado de ello y atendiendo la naturaleza de los motivos de inconformidad vertidos por la moral inconforme, esta Instancia de Control considera necesario traer a colación lo establecido en las Bases Concursales respecto al inciso L del numeral 4.1.1 así como el resultado del Fallo impugnado, los cuales por economía procesal se tiene por reproducidos en su totalidad como si a la letra estuviese insertado, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

**CONVOCATORIA**

**ÍNDICE**

**LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-009J0U011-N26-2013 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN PLAZAS DE COBRO PARA LA RED FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**CONTENIDO**

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, "CAPUFE", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE, UBICADA EN KM.9+500 AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA, TIJUANA, B.C. CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL No. LA-009J0U011-N26-2013 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA RED FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LA CUAL LOS LICITANTES, A SU ELECCIÓN, PODRÁN PARTICIPAR EN FORMA PRESENCIAL O ELECTRÓNICA, BAJO LA SIGUIENTE:

**4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014**

-9-

(...)

- L. PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE CARTA DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES LES HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS Y POR LO MENOS UN CONTRATO DEL AÑO 2013. LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO "B" Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE.

Fallo:

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO  
LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL  
NO. LA-009J0U011-N26-2013**

**SERVICIO DE LIMPIEZA EN PLAZAS DE COBRO PARA LA RED FONDO NACIONAL DE  
INFRAESTRUCTURA**

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 02 DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, SITA EN EL KM.9-500 DE LA AUTOPISTA TIJUANA-ENSENADA DE ESTA CIUDAD, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS LICITANTES CUYOS NOMBRES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO DE ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.2.3 DE LA CONVOCATORIA.

PRESIDIO ESTE EL ACTO C.P. JAVIER CHÁVEZ SOTO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN REGIONAL I, ZONA NOROESTE DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

(...)

EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL NUMERAL 5.1 DE LA CONVOCATORIA, LA LIC. ADRIANA ELIZABETH LEÓN FLORES, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDELEGADO DE OPERACIÓN, EMITIE RESULTADO DE LA REVISIÓN DETALLADA Y EXHAUSTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 4.1.1 DE LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN EN ESTA LICITACIÓN NO. LA-009J0U011-N26-2013, SIENDO ESTE EL SIGUIENTE:

RESULTADO

NUMERAL	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	BL	DISENO	Y	ALCOSE DEL	ADMINISTRACI	SANITECH	DE	LAVADORES TÉCNICOS, S.A. DE
---------	-------------------------	----	--------	---	------------	--------------	----------	----	-----------------------------

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-10-

		MANTENIMIENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	CENTRO S.A. DE C.V.	ON VIRTUAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, S.A. DE C.V.	MEXICO, S.A. DE C.V.	C.V.
4.1.1 L	PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE CARTA DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES LES HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS Y POR LO MENOS UN CONTRATO DEL AÑO 2013. LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO "B" Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA CONTRATANTE					PRESENTA LAS SIGUIENTES CARTAS DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CONTRATOS:  1.- (...) 2.-CONTRATANTE: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD No. 800588233, PERIODO 30 DE JUNIO DEL 2012 AL 31 DE OCTUBRE DE 2012, NO PRESENTA LA CARTA DE ESTE CONTRATO PRESENTA CARTA DEL CONTRATO No.800575526.

(Lo enfatizado es nuestro)

Bajo esa tesitura, esta Instancia de Control estima **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido en el escrito de fecha seis de enero de dos mil catorce, ya que se actualiza la causal de nulidad prevista por el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque el acto impugnado (Fallo) de 02 de enero del actual, dictado en el procedimiento de contratación No. LA-009J0U011-N26-2013, no valoró debidamente la proposición de la moral Lavadores Técnicos, S.A. de C.V., por lo que el fallo en controversia no está debidamente motivado, ello es así, ya que de las documentales que obran en el expediente de cuenta, se advierte lo siguiente:

Que la moral Lavadores Técnicos, S.A. de C.V., para efectos de dar cumplimiento con el requisito técnico inciso L presentó ante la Convocante la documental pública consistente en el Memorandum No. OCZT-082/2013 del trece de junio de dos mil trece, suscrito por el C.P. Edgar Nicolás Lizarraga, Administrador Zona Tijuana adscrito a Comisión Federal de Electricidad, la cual en concatenación con el contrato No. 800575526 formalizado con Comisión Federal de Electricidad resultó apta y suficiente para cumplir con el requisito técnico en disenso.

Situación que se corrobora de las siguientes imágenes:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-11-

CFE

COMISIÓN FEDERAL  
DE ELECTRICIDAD



División Baja California  
Zona Tijuana  
Administración  
Oficina de Compras

Memorándum No. OCZT-082/2013  
Fecha: 13 de Junio de 2013

A Quien corresponda  
Presente.-

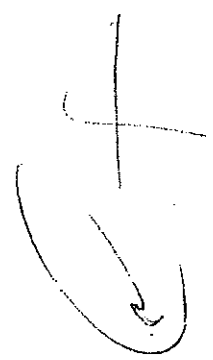
Atención:  
LAVADORES TECNICOS, S. A. DE C. V.

En virtud de la entrega total del Servicio Contrato No. 800575526, y  
vencimiento del tiempo que ampara la Fianza 000323AT00T2-00000,  
autorizamos la devolución y cancelación de la misma.

Atentamente.

  
C. P. EDGAR NICOLAS LIZARRAGA  
ADMINISTRADOR ZONA TIJUANA

C.c.p Consecutivo  
ENL/DHSH/lcr



Bvld. Federico Benitez No. 10000, Fracc. Yamille, La Mesa, CP. 22140  
Tijuana, Baja California. Tel. (664) 627 8879

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-12-

CFE Una empresa  
de clase mundial

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD  
CONTRATO DE SERVICIOS

800575526  
1 DE 21

<b>Proveedor:</b> Su número en nuestra empresa: 4048079 LAVADORES TECNICOS, S.A. DE C.V. AV. GONZALEZ ORTEGA No. 1090 22000 ZONA CENTRO-TIJUANA R.F.C. LTES9013DC93 TELFAX:(664) 685 22 53 Teléfono(s) : (664) 688 21 15 , (664) 685 06 00	<b>Ubicación:</b> Dirección indicada en cada posición	<b>Comprador:</b> COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD AV. PASEO DE LA REFORMA No.164 COL. JUAREZ DELEGACION CUAUHTEMOC C.P. 06600 MEXICO, D.F. R.F.C. CFE-370614-010	<b>Datos de contrato:</b> Sociedad 4501 Div de Distr Baja Cedif. Moneda MXP Pesos Mexicanos Gpo. Comp. Germán Orozco L. Cond. pago Pago a 15 Días
Oferta IA3N-001/1 Fecha 28.05.2012	Var cláusula de plazo de entrega ó ejecución	Procedimiento de compra: INV. A CUANDO MOVIO TRES PERSONAS FDS MONTO MADRIAL ART. 42	Fecha
<p>***233,677.00** MXP **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MEXICANOS 00/100**</p> <p>EXPEDIENTE NÚM: IA3N-001/2012</p> <p>EL PRESENTE CONTRATO ES CON EL OBJETO DE ADQUIRIR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LIMPIEZA CENTRO DE SERVICIOS.</p> <p>Contrato de adquisición que celebran por una parte La Comisión Federal de Electricidad, representada por el ING. JAVIER ABELINO LARIOS CASTAÑEDA, en su carácter de SUPERINTENDENTE DE ZONA DISTRIBUCION TIJUANA, en lo sucesivo LA COMISION y por la otra la empresa LAVADORES TECNICOS, S.A. DE C.V., en lo sucesivo EL PROVEEDOR, que se formaliza al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:</p> <p>DECLARACIONES DE LA COMISION</p> <p>I.- Declara el representante de la Comisión Federal de Electricidad que ésta es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio como lo establece el artículo 8° de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada el 22 de diciembre de 1975 en el Diario Oficial de la Federación y forma parte de la Administración Pública.</p> <p>II.- Continúa declarando el Ing. JAVIER ABELINO LARIOS CASTAÑEDA que cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre de la Comisión Federal de Electricidad el presente contrato mediante escritura pública No. 35481 volumen 1301 de la Notaría Pública No. 105 de Naucalpan de Juárez, Estado de México, otorgada por el Notario Público Lic. Contrado Zuckerman Ponce con fecha 14 de Febrero del 2011, inscrita en el Registro público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el día 15 de Noviembre del 2005</p> <p>III.- LA COMISION declara que cuenta con la disponibilidad presupuestal para cubrir el importe de las obligaciones pecuniarias derivadas de este contrato, como se desprende de la autorización de inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con cargo a la P.F. 3732, FONDOS A04, CENTRO GESTOR 4036.</p> <p>IV.- Con fundamento en los Artículos 26, Fracción III y 42 Primer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de</p>			
<p>NOMBRE ING. FRANCISCO ROSALES ESTOLANO PUESTO JEFE OPRA. SERV. GRALES. ZONA TIJUANA FECHA 29-11-12</p>	<p>NOMBRE FRANCISCO ROLAND ROSALES PUESTO ADMINISTRADOR FECHA</p>	<p>NOMBRE ING. JAVIER LARIOS CASTAÑEDA PUESTO SUPTE. ZONA TIJUANA FECHA</p>	

De las imágenes anteriores se corrobora que la carta de cumplimiento presentada por la inconforme para efectos de la otorgación de puntuación es relativa al Contrato No. 800575526 el cual fue presentado en el inciso B por parte de la moral Lavadores Técnicos, S.A. de C.V., formalizado con Comisión Federal de Electricidad.

Se trae a cuenta lo anterior, ya que de la lectura integral al fallo controvertido en relación directa con lo vertido por el inconforme, se desprende que el mismo está indebidamente motivado, ello es así, puesto que el Área Convocante -en efecto- cometió un error al plasmar en el inciso L del numeral 4.1.1 de las Bases Concursales en específico el numeral 2, ya que señaló un número de contrato diverso al presentado por el promovente en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece.



Por si fuera poco del análisis realizado por esta Titularidad Administrativa a las constancias que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se puede constatar que el requisito técnico bajo el inciso L respecto del número dos presentado por la inconforme Lavadores Técnicos, S.A. de C.V., consistente en "CARTA DONDE SE MANIFIESTE EXPRESAMENTE QUE SE HA CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE Y DE MANERA TOTAL CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EXPEDIDAS POR LOS CLIENTES A QUIENES LES HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS Y POR LO MENOS UN CONTRATO DEL AÑO 2013. LAS CARTAS DEBERÁN CORRESPONDER A **CADA UNO DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS EN EL INCISO "B"** Y TENDRÁN QUE SER FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE DEL ÁREA", por lo que la moral promovente a efecto de acreditar dicho requisito **sí presentó** en el Acto de Presentación y Apertura del procedimiento licitatorio, la carta relativa al Contrato número **800575526** tal y como se glosa del Memorandum No. OCZT-082/2013 del trece de junio de dos mil trece, suscrito por el C.P. Edgar Nicolás Lizárraga, Administrador Zona Tijuana adscrito a Comisión Federal de Electricidad, mismo que fue traído a cuenta en supra líneas, documental que esta Autoridad le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior resulta necesario admitir que la Convocante no motivó debidamente el fallo impugnado, entendiéndose por esto que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.

Es importante señalar que de la interpretación sistemática de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desprende que todo acto de molestia que invada la esfera jurídica de los gobernados debe reunir, entre otros requisitos, el de motivación, en el sentido de señalar los hechos, causas y circunstancias inmediatas que se tomaron en consideración



para emitirlo, así como los fundamentos legales aplicables al caso, de manera que exista adecuación entre los hechos expresados y las normas que se aplicaron.

Consecuentemente, es indiscutible que la motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non de su propia existencia. La inobservancia de tal imperativo da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado en forma contraria a derecho.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio con número de registro 162826, Novena Época, Instancia Tribunales Colegiados, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, Febrero de 2011, Página: 2053, Tesis: IV.2o.C. J/12, Jurisprudencia, Materia(s): Común el cual es del contenido siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ARGUMENTOS QUE DEBEN EXAMINARSE PARA DETERMINAR LO FUNDADO O INFUNDADO DE UNA INCONFORMIDAD CUANDO SE ALEGA LA AUSENCIA DE AQUÉLLA O SE TACHA DE INDEBIDA.** Al atender un motivo de desacuerdo relacionado con la fundamentación y motivación, para producir una respuesta congruente debe, del contexto integral de la argumentación del inconforme, advertirse si lo que imputa es ausencia de aquélla, o solamente la tacha de indebida; pues en la primer hipótesis bastará observar si la resolución contiene o no argumentos apoyados en la cita de preceptos legales para quedar en aptitud de declarar fundado o infundado el afín motivo de desacuerdo. En cambio, en el segundo supuesto, cuando la fundamentación y motivación se tachan de indebidas, es menester apreciar los argumentos del motivo de desacuerdo, expresados para explicar por qué la invocación de preceptos legales se estima errónea, o por qué la motivación es incorrecta o insuficiente, pues será a la luz de tales razones que pueda establecerse lo fundado o infundado de la inconformidad.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO:**

Amparo en revisión 15/2008. \*\*\*\*\*. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 470/2009. Benito López Ibarra. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo en revisión 410/2009. Edviges Estrada Zapata viuda de Olivares. 11 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Elvia Laura García Badillo.

Amparo directo 483/2009. Martha Patricia Aldrete Rodríguez. 25 de febrero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Alejandro Cañizales Esparza.  
Secretaría: Lázaro Noel Ruiz López.

Amparo en revisión 245/2010. Scotiabank Inverlat S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat. 9 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Fredy Francisco Aguilar Pérez.



**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que **deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Jurisprudencia 260, publicada en la página 175, del Tomo VI, correspondiente a la Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

Además es la propia Convocante quien en su informe circunstanciado reconoce que:

"... Si bien es cierto que como se indicó, existió un error en la captura del número de contrato antes señalado y que por consecuencia al realizar la compulsión entre los contratos y las cartas donde se manifestó expresamente que se ha cumplido satisfactoriamente y de manera total con la prestación del servicio, expedidas por los clientes a quienes les haya prestado el servicio, y que deberán de corresponder a cada uno de los contratos presentados en el inciso "B", por el multicitado error esta no concordó con el número del contrato anotado (erróneo), motivando la no asignación de puntuación para esta carta, también lo es que al revisar dicho contrato este no cumple con lo solicitado en el numeral 4.1.1 inciso "B" de las bases de participación a la Licitación Pública..."

(énfasis añadido)

Dicha manifestación, al haberse realizado libre y espontánea con conocimiento de causa y sobre hechos propios, devienen en un reconocimiento que esta Autoridad valora como una confesión con efecto probatorio pleno en su contra en términos de los artículos 95, 96, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es decir, existe un reconocimiento expreso por parte del Área Convocante de que existió un error en la captura del contrato y que por consecuencia al realizar la compulsión del contrato y las cartas no se le asignó puntuación respecto a dicha carta.



Sirve de apoyo en lo conducente, el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

Tesis VI.2o.C. J/216 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 188 012 2 de 4  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. XV, Enero de 2002 Pág. 1146  
Jurisprudencia(Civil)

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XV, Enero de 2002; Pág. 1146

**CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.  
Amparo directo 252/89. Carlos Castro de la Sierra. 17 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo directo 466/94. Ismael González Méndez. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Amparo directo 313/95. Antonio Marcos Santos. 16 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo directo 191/2000. Guillermo Álvarez Vera y otra, por sí y en representación de sus menores hijas. 6 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Amparo directo 459/2001. Jorge Ramírez Osorio. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez.

Ahora bien, no escapan al análisis de esta Instancia de Control las manifestaciones vertidas por la Convocante en el informe circunstanciado de mérito, en el que reconocen que existió un error en la captura del contrato, motivo por el cual no se le asignó puntuación respecto a dicha carta, aduciendo además que al revisar dicho contrato este no cumple con lo solicitado en el numeral 4.1.1 del inciso "B", toda vez que aun y cuando en la primera de sus fojas acusa firmas bajo los rubros formula, revisa y autoriza, no cuenta con firma de aceptación del proveedor donde acepta y se obliga a prestar el servicio suscrito en el contrato en los tiempos pactados, que por ende dicho requisito no cumplió con las condiciones solicitadas en las Bases Concursales, además la Convocante pretende evaluar de nueva cuenta los puntos obtenidos por la inconforme respecto del inciso B del numeral 4.1.1, de las





Bases Concursales cuando a decir verdad de la petición formulada por la promovente su causa de pedir es respecto del puntaje obtenido en el inciso L.

Bajo esa óptica argumentativa, es dable señalar que conforme a lo sostenido por nuestros máximos Tribunales, no está permitido a las Autoridades responsables, en este caso la Delegación Regional I, Zona Noroeste, corregir en su informe justificado la violación de la garantía en que hubieren incurrido, al no citar en el fallo reclamado las disposiciones legales en que pudieran fundarse o los motivaciones que ahora hace valer ante esta Autoridad, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

En otras palabras, no es válido para las convocantes de procedimientos de contratación, establecer en los informes que rinden dentro de una inconformidad, razonamientos y motivos que no plasmaron desde un inició en el fallo en controversia, por lo que aún y cuando fuera cierto lo argumentado por esa convocante, esta Autoridad está impedida para tomar en cuenta sus manifestaciones, al tenor de lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resultando aplicable para robustecer tal planteamiento, por analogía, la Jurisprudencia que literalmente define:

Registro No. 917816

Localización:

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN

Página: 235

Tesis: 282

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.-** No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014

-18-

porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada.

Quinta Época: Amparo en revisión 7004/41.-Ibarra Meja Luis.-21 de enero de 1942.-Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Gabino Fraga. Amparo en revisión 4394/38.-Huasteca Petroleum, Co.-29 de enero de 1942.-Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Franco Carreño. Amparo en revisión 9034/41.-Carrillo Gallardo Manuel.-4 de febrero de 1942.-Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Gabino Fraga. Amparo en revisión 1842/41.-Martínez Tomás.-11 de marzo de 1942.-Unanimidad de cuatro votos.-La publicación no menciona el nombre del ponente. Amparo en revisión 412/42.-García Roberto.-6 de mayo de 1942.-Unanimidad de cuatro votos.-Relator: Gabino Fraga. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, página 207, Segunda Sala, tesis 307.

Además de lo vertido en párrafos que anteceden, es de acotar que las manifestaciones de la Convocante en contra de la validez del Contrato numero **800575526** previamente analizado, devienen en infundadas, al partir de una apreciación inexacta carente de sustento normativo, puesto que del estudio a tal documental se advierte que ésta si se encuentra formalizada por los servidores públicos de la Comisión de cuenta, con independencia de que en la última foja de tal instrumento no se encuentre plasmada la firma del ahora inconforme, lo que no afecta la solvencia del mismo, puesto que a través del Memorándum No. OCZT-082/2013 del trece de junio de dos mil trece, suscrito por el C.P. Edgar Nicolás Lizárraga, Administrador Zona Tijuana adscrito a Comisión Federal de Electricidad, la cual en concatenación con el contrato No. 800575526 formalizado con Comisión Federal de Electricidad resultó apta y suficiente para cumplir con el requisito técnico en disenso.

Como quiera que fuere, es evidente que el Fallo de fecha veintisiete de marzo del actual, inherente a la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-009J0U011-N26-2013, fue emitido sin la debida motivación que deben reunir todo acto administrativo, por lo que esta Titularidad de Responsabilidades concluye que deviene en **FUNDADO** el motivo de **inconformidad en estudio**.

En esa línea argumental a juicio de esta Titularidad se desprende una indebida motivación del fallo combatido, así como la contravención al artículo 39 fracción I, de la Ley de la Materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución.

No es óbice a lo anterior señalar, que en cuanto a la asignación de puntos que se auto



asigna y que pretende que esta Titularidad le otorgue la moral inconforme, tal postura deviene en infundada, pues conforme a la Convocatoria en análisis, y a lo establecido en los numerales 36 y 37 de la Ley de la Materia, es potestad de la Convocante llevar a cabo la evaluación en cita y la otorgación de puntos correspondiente dentro de un procedimiento de Licitación Pública Nacional como lo es el que nos ocupa, independientemente de los medios de control que prevé la normativa aplicable para verificar la legalidad o ilegalidad en el ejercicio de esa potestad.

**SEPTIMO.-** Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, expuestas en el Considerando "SEXTO", **se decreta la nulidad de los actos concursales a partir de la evaluación detallada de proposiciones y elaboración del fallo y acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta Núm. LA-009J0U011-N26-2013.**

En ese tenor, la convocante deberá reponer el Fallo y el Acta de Fallo de la licitación en controversia; atendiendo al principio de motivación que exigen las leyes respectivas, entendiendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a esa Unidad Administrativa a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la normal legal invocada como fundamento; **reposición para efectos que encuentra apoyo en el siguiente criterio jurisprudencial**, que a la letra define:

Tipo de documento: Jurisprudencia  
Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: VIII, Septiembre de 1998  
Página: 358

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL EFECTO DE LA SENTENCIA QUE AMPARA POR OMISIÓN DE ESAS FORMALIDADES, ES LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN NUEVA QUE PURGUE TALES VICIOS, SI SE REFIERE A LA RECAÍDA A UNA SOLICITUD, INSTANCIA O JUICIO.** Los efectos de una ejecutoria de amparo que otorga la protección constitucional por falta de fundamentación y motivación de la resolución reclamada son los de constreñir a la autoridad responsable a dejar sin efectos y a emitir una nueva subsanando la irregularidad cometida, cuando la resolución reclamada se



haya emitido en respuesta al ejercicio del derecho de petición o que resuelva una instancia, recurso o juicio, ya que en estas hipótesis es preciso que el acto sin fundamentación y motivación se sustituya por otro sin esas diferencias pues, de lo contrario, se dejaría sin resolver lo pedido.

Así pues, con fundamento en el artículo 73 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Instancia de Control determina que la Convocante deberá atenerse al momento de reponer los actos en comento -entre otras- a las siguientes directrices:

**Fallo**

- Deberá establecer en dicho documento, entre otros requisitos, los que hace referencia el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando con precisión en que supuesto se ubica la empresa inconforme, ya sea de adjudicación o de desechamiento, estableciendo el razonamiento técnico jurídico tendiente a señalar de qué manera la Convocante llegó a dicha conclusión.
- En el caso de que derivado de tal análisis se actualice el supuesto de que resulte un diferente adjudicado a los terceros interesados, deberá razonar el porqué de tal determinación.

**Acta de Fallo**

- Citara a la Tercero Interesado, así como a la parte inconforme, para darles a conocer el mismo, atendiendo a que, la presente declaratoria no es de carácter general, sino que solo atañe a la esfera jurídica del ahora inconforme y de la tercero interesado, dejando a su libre jurisdicción el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo.

Aunado a lo anterior, los actos en cuestión deberán fundarse y motivarse en disposiciones legales que sean aplicables a la fase procedimental que corresponda y que se encuentren previstas en la Ley de la materia, **dando especial énfasis en lo general**, a los numerales 36, 36 bis 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su Reglamento así como a lo establecido en la Convocatoria; y en lo



particular, deberá de abordarse la causa de pedir del hoy inconforme en la presente instancia que resultó procedente.

Bajo ese contexto, esta Titularidad determina dejar a la libre jurisdicción de la Convocante el sentido que guarde la emisión del nuevo fallo, pero indubitablemente deberá de tomar en consideración lo vertido en la presente resolución, remitiendo al efecto las constancias que acrediten el cumplimiento a ésta determinación, acatamiento que deberá ser atendido dentro de un plazo no mayor a seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, la Convocante deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad.

En caso de que no sea observado el plazo antes indicado, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, es de referirle a la Convocante, que respecto de los contratos derivados del fallo declarado nulo en la presente instancia, deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 75 último párrafo de la Ley de la materia, así como el artículo 102 de su Reglamento, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

**OCTAVO.-** La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial de fecha seis de enero de dos mil catorce,



recibido en éste Órgano Interno de Control en la misma fecha, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas se demuestra que los actos impugnados no se apegaron en su totalidad a la legislación aplicable, vulnerando la esfera jurídica del ahora promovente.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir **sus informes previo y circunstanciado de hechos**, mismos que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la ilegalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones formuladas por el Apoderado Legal de la moral **Alcose del Centro, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado en la presente instancia, formuladas mediante escrito ingresado el día doce de marzo del presente año tal y como consta del sello respectivo, una vez que fueron analizadas se estima que las mismas en nada varían el sentido de la presente resolución, puesto que las relacionadas con los motivos de inconformidad por los que se declaró fundada la presente instancia, van encaminadas a sostener la legalidad del Fallo controvertido, extremo que fue abordado de manera exhaustiva por esta Titularidad de Responsabilidades a lo largo de la presente resolución, y se concluyó conceder la razón jurídica a la inconforme al estimar que resultaron fundadas parte de sus manifestaciones, por lo que moral tercer interesada deberá estarse a lo establecido a lo largo del cuerpo de la presente resolución.

Es importante señalar que mediante Acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil catorce se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: *"Se pone a disposición del inconforme el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la materia, término que empezara a correr a partir del día siguiente al de la*



*notificación del presente proveído*”, el cual le fue debidamente notificado a la moral Lavadores Técnicos, S.A. de C.V., el catorce de marzo de dos mil catorce, circunstancia que es visible a folios 102 a 104 del expediente en que se actúa, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos a la moral inconforme así como a la tercero interesada, mediante proveído treinta y uno de marzo de dos mil catorce, esta Autoridad señala que dicho plazo ha fenecido sin que dichas empresas, hayan presentado escrito alguno, por lo que se tiene por precluido dicho derecho, lo anterior a pesar de que dicho proveído les fue notificado el día dos de abril del actual, corriendo el plazo para presentar alegatos del tres al siete de abril del presente año.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden, **se declara la nulidad** de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-009J0U001-N17-2013, a partir de la evaluación detallada de proposiciones, emisión del fallo y acta de notificación de fallo en comento. -----

**SEGUNDO:** **Se decreta la nulidad del acta de notificación de fallo y del fallo, sólo en lo relativo en las partidas 4 y 6** emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta en estudio, para el efecto de que la Convocante de conformidad con el artículo 74 fracción V, del ordenamiento legal antes invocado, reponga el acto irregular a la normatividad de la materia, esto es, **proceda a emitir nuevamente tales actos**, fundando debidamente con preceptos legales

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



-24-

aplicables al caso y que se encuentren previstos en la Ley de la materia, así como en la Convocatoria de referencia, estableciendo en el Acta controvertida todos aquellos requisitos a que se hace referencia en el "Considerando Séptimo" de la presente resolución, dejando intocado lo conducente a las partidas 1, 2, 3, 5, 7 y 8 las cuales no son objeto de esta declaratoria. Cabe preciar que la presente declaratoria de nulidad sólo atañe el rubro del fallo en disenso, esto es el inciso L, razón por la cual el resto del acto combatido queda intocado. -----

**TERCERO.-** Por lo señalado en los Considerandos de esta resolución, la Convocante **deberá adoptar las medidas preventivas y correctivas** necesarias, para que en futuros eventos que realice, no se presenten casos como el que nos ocupa, debiendo dar cumplimiento a lo señalado en un plazo no mayor de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución y remitiendo tales constancias a esta Autoridad, en caso contrario, se procederá conforme a las disposiciones aplicables en materia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO:** Se requiere a la Convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, acorde al artículo 75 primer párrafo de la Ley de la materia. Para la debida reposición del acto irregular, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en considerandos, ya que éstos rigen a los resolutivos.-----

**QUINTO.-** La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien ante las instancias jurisdiccionales



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

**EXPEDIENTE NÚM. INC.-0002/2014**

-25-

competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público. -----

**SEXTO:** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente caso como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.-**Cúmplase.**- - - - -

**Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 DE MAYO DE 2014.  
UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREA DE  
RESPONSABILIDADES  
PERIODO DE RESERVA: 2  
AÑOS  
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV, de la  
LFTAIPG: 26 Fracción I, y 30 del  
RLFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: \_\_\_\_\_  
FUNDAMENTO LEGAL: \_\_\_\_\_  
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD  
ADMINISTRATIVA: \_\_\_\_\_  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: \_\_\_\_\_  
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICA: \_\_\_\_\_

**Para:** **C. Gabriel Castellanos Sánchez.- Representante Legal de la moral LAVADORES TÉCNICOS, S.A. DE C.V.-** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 y fracción II del artículo 68, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón.

**C. Laura Elena González, Representante Legal de la moral ALCOSE DEL Centro, S.A. DE C.V.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a las cuentas de correo electrónico: [alcose2000@yahoo.com.mx](mailto:alcose2000@yahoo.com.mx), y [alcco2000@hotmail.com](mailto:alcco2000@hotmail.com)

**C.P. Héctor Manuel Gómez Bravo.-** Subdelegado de Administración de la Delegación Regional I, Zona Noreste de CAPUFE.

**Copia:** **Lic. Raúl Meléndez Sánchez.-** Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE. - Para su conocimiento. Presente

**Lic. Luis Iván González Ayala.-** Coordinador de Delegaciones de CAPUFE.

**Lic Rosa Maria Castañeda Guadiana.-** Delegada Regional I, Zona Noreste de CAPUFE

GHFB \* MAPL\*MREB